

(Diciembre 17)

"Por el cual se crea el sistema para la evaluación y escalafón docente"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

A C U E R D A:

ARTICULO 1. Para viabilizar la aplicación de las normas sobre evaluación y promoción escalafonaria de los docentes, existirá en la Universidad del Tolima un sistema que constará de los siguientes elementos:

- Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente.
- Coordinación General de Evaluación y Escalafón Docente.
- Comités de Evaluación y Escalafón Docente de cada Facultad y del Instituto de Ciencias Básicas.
- Coordinación de Evaluación y Escalafón Docente de cada Facultad y del Instituto de Ciencias Básicas.

ARTICULO 2. El Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente estará integrado por:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- El director de Investigaciones.
- El Coordinador de Evaluación y Escalafón Docente, quien actuará como secretario ejecutivo del Comité.
- Los Coordinadores de Evaluación y Escalafón Docente de cada Facultad y del Instituto de Ciencias Básicas.
- El representante de los profesores al Consejo Académico. Su suplente será el representante profesoral suplente al mismo consejo.
- El representante de los estudiantes al Consejo Académico. Su suplente será el representante estudiantil suplente al mismo consejo.
- Un docente asesor con formación y/o experiencia en evaluación docente, designado por el Vicerrector Académico. Este miembro del comité sólo tendrá voz.

ARTICULO 3. Son funciones del Comité Central:

- a. Velar por el correcto cumplimiento de las normas sobre evaluación, escalafonamiento y promoción docente.
- b. Estudiar y recomendar al Consejo Académico la ubicación y promoción del personal docente en el escalafón, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- c. Recomendar al Consejo Académico los ajustes que considere necesarios en las normas que reglamentan la evaluación y asignación de puntaje a los docentes, con fines escalafonarios.
- d. Intervenir en los procesos de evaluación del personal docente, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes reglamentaciones.
- e. Las demás que le sean asignadas por los Consejos Académico y Superior.

ARTICULO 4. El Vicerrector Académico supervisará el funcionamiento del Comité Central. El Vicerrector se abstendrá de autorizar las decisiones del Comité Central que a su juicio sean contrarias a las normas de la Universidad e informará al Consejo Académico de la situación para que éste tome una determinación final al respecto.

ARTICULO 5. El Coordinador General de Evaluación y Escalafón Docente será seleccionado por el Consejo Académico de una terna presentada por el Vicerrector Académico e integrada por profesores escalafonados por lo menos como asociados, escogidos entre los profesores con mejor hoja de vida en la Universidad y de preferencia con experiencia en las actividades de evaluación y promoción docente.

ACUERDO NUMERO 00097 DE 1991 DEL CONSEJO ACADEMICO

El Coordinador General estará adscrito a la Vicerrectoría Académica y actuará bajo la jefatura inmediata del Vicerrector Académico.

ARTICULO 6. Además de la función genérica de hacer las veces de secretario ejecutivo del Comité Central, y bajo la dirección del Vicerrector Académico, el Coordinador General tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las normas sobre evaluación, escalafonamiento y promoción docente.
- b. Responder ante el Vicerrector y el Consejo Académico por la conservación y actualización de las hojas de vida académica de los docentes de la Universidad de Tolima.
- c. Coordinar las reuniones del Comité Central y llevar las correspondientes actas.
- d. Atender la correspondencia del Comité Central y llevar los respectivos archivos.
- e. Asesorar a los comités y coordinadores de las Facultades y del Instituto de Ciencias Básicas en el desarrollo de sus funciones.
- f. Hacer esmerada verificación y análisis de los documentos producidos en los procesos de evaluación y promoción docente y tramitarlos oportunamente ante el Comité Central.
- g. Recomendar al Comité Central los ajustes necesarios a la reglamentación sobre evaluación y promoción docente.
- h. Promover el conocimiento entre el profesorado de las normas sobre evaluación y promoción docente.
- i. Las demás que le fijen el Vicerrector Académico y el Consejo Académico.

ARTICULO 7. Los Comités de Evaluación y Escalafón Docente de cada Facultad y del Instituto de Ciencias Básicas estarán integrados por:

- El Decano y en su caso el Director del Instituto de Ciencias Básicas, quien lo presidirá.
- El Coordinador de Evaluación y Escalafón Docente de la respectiva Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas, quien actuará como secretario ejecutivo del Comité.
- El Coordinador de Investigaciones de la Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas.
- Por un profesor de cada uno de los departamentos de la Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas, quien deberá tener como mínimo categoría de asistente y será escogido por el Consejo de Facultad o Instituto entre los profesores de mejor hoja de vida del respectivo departamento.
- Por el representante de los profesores al Consejo de Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas, con su respectivo suplente.
- Por el representante de los estudiantes al Consejo de Facultad, con su respectivo suplente. En el caso del Instituto de Ciencias, por un estudiante de los programas de Licenciatura en Biología y Química o Matemáticas y Física, elegido, con su respectivo suplente, por los representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad.

ARTICULO 8. El Decano de Facultad o Director del Instituto de Ciencias Básicas supervisará el funcionamiento del Comité y se abstendrá de autorizar cualquier decisión que a su juicio sea contraria a las normas de la Universidad y dará traslado de la situación al Comité Central para que éste decida. En estos casos el Decano o Director del Instituto de Ciencias Básicas asistirá a la discusión del asunto en el Comité Central, para lo cual será citado por el secretario.

ARTICULO 9. Serán funciones del Comité de cada Facultad y del Instituto de Ciencias Básicas:

- a. Velar por el correcto cumplimiento de las normas de evaluación, escalafonamiento y promoción Docente en la respectiva Facultad o en el Instituto de Ciencias Básicas.
- b. Analizar cuidadosamente los documentos sometidos a su consideración y formular las recomendaciones del caso al Comité Central.
- c. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Académico.

ARTICULO 10. El Coordinador de Evaluación y Escalafón Docente de cada Facultad y del Instituto de Ciencias Básicas tendrá como mínimo la categoría de profesor asociado y será designado por el Consejo Académico de terna propuesta por el Consejo de Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas, conformada por profesores seleccionados entre los de mejor hoja de vida en la Facultad o en el Instituto de Ciencias Básicas, de preferencia con experiencia en actividades de evaluación y promoción docente.

ARTICULO 11. Además de las funciones genéricas de secretario ejecutivo del Comité de Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas, el coordinador tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Velar por el estricto cumplimiento en la Facultad o en el Instituto de Ciencia Básicas de las normas sobre evaluación, escalafonamiento y promoción docente.
- b. Coordinar las reuniones del Comité de la Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas y llevar las actas de las reuniones.
- c. Atender la correspondencia del Comité, tramitarla oportunamente y llevar el correspondiente archivo.
- d. Hacer esmerados verificación y análisis de los documentos tramitados en los procesos de evaluación y promoción docente.
- e. Realizar cuidadoso seguimiento de los procesos de evaluación y promoción docente.
- f. Promover entre los profesores de la Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas, el conocimiento de las normas de evaluación, escalafonamiento y promoción docente.
- g. Servir de enlace entre el Comité Central y el Comité de Facultad o del Instituto de Ciencias Básicas.
- h. Apoyar la gestión del Coordinador General.
- i. Las demás que le fije el Consejo Académico.

ARTICULO 12. El Decano respectivo o el Director del Instituto de Ciencias Básicas tomará las medidas necesarias para apoyar logísticamente la gestión del Coordinador.

ARTICULO 13. El profesor que por cada departamento forme parte del comité de la Facultad o del Instituto de ciencias Básicas, apoyará al Coordinador y al Jefe de Departamento en las actividades que demanden los procesos de evaluación y promoción docente en la respectiva dependencia.

ARTICULO 14. El presente acuerdo deroga los artículo 8, 9 y 10 del acuerdo número 005 de 1988 del Consejo Académico. Las funciones asignadas en esta última norma al Consejo de Facultad o Instituto o a los Comités de Evaluación de los Departamentos, serán atendidas por los Comités de Evaluación y Escalafón Docente, según se dispone en el presente acuerdo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Ibagué, a 17 de Diciembre de 1991.

(fdo.) EL PRESIDENTE, ANDRES ROCHA BERMUDEZ

(fdo.) EL SECRETARIO GENERAL, HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO